



Bogotá, 02/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500286651



20165500286651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11066** de **20/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 011066 del 20 ABR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con N.I.T 811.046.308-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte"; la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15324535 de fecha 25 de Junio de 2013 impuesto al vehículo de placa SSX254 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURISMO DE LUJO S.A.S.** Identificada con el

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3

N.I.T. 811.046.308-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 510.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 510:

"(...) 510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15324535	25 de Junio de 2013	SSX254

RESOLUCIÓN N° 011056 Del 29 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15324535 de fecha 25 de Junio de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S. identificada con N.I.T. 811.046.308-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 510 esto es; "(...) 510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 510 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN N° 011066 Del 20 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con N.I.T. 811.046.308-3, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la Carrera 74 A N° 52 A - 40, teléfono 4260712, correo electrónico contabilidadturilujo@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 011066 20 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andresvallejo

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TURISMO DE LUJO S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0033250512
Identificación	NIT 811046308 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20040726
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	201112425,00
Utilidad/Perdida Neta	1010100,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje
- * 7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 43 88 68
Teléfono Comercial	3225484
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Carrera 74 A 52 A 40
Teléfono Fiscal	4260712
Correo Electrónico	contabilidadturilujo@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre	Razón Social	Categoría	Estado
---------------	---------------------	------------------	---------------

TURISMO DE LUJO

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Establecimiento

Página 1 de 1

Información de la Matrícula

Información de Matrícula

Información de Estado



Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15324535



15324535

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
 Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
 Ministerio de Transporte
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.T.
 FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. FORMATT

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CLAYTON	170		AV. CLAYTON	94		Suba		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Grande

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	A	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19269773

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 110010008989796-9

EXPEDIDA: 23-02-2012 VENCE: 23-02-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Ernesto Gonzalez Pineda

DIRECCIÓN: Cll 38 N10-123 TELEFONO: 2827215

ORGANISMO DE TRANSITO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Manero Veyara Marina

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Turismo de Wjo. LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO
L0004341355

13. TARJETA DE OPERACION
NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Oscar Hurtado Juan

PLACA No.: 051236

ENTIDAD: Paro

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
Tarjeta de operacion No 0796590. Vencida el día 13-06-22

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADM Y STRAFICA POR PARTE DE UNO DE LOS COMITRES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

17. FIRMA DEL AGENTE **FIRMA DEL CONDUCTOR** **FIRMA TESTIGO**

Superintendencia de Puertos y Transportes

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 19269773

IMPRESO POR: CIZARRA S.A. AV. BOGOTÁ 4515 TEL. 603 2110

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERMUNICIPAL O PASAJEROS O MIXTO.

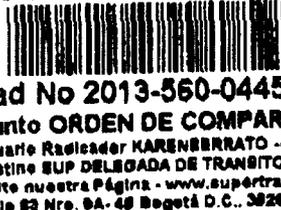
- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 404 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 406 Permitir la operación de los vehículos vinculados en rutas, el color o distintivo asignado señalado por las autoridades para determinar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente facturado por la compañía de seguros
- 410 Exigir sumas de dinero por desventajación o por expedición de pape y salvo
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
- 413 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados en las rutas inventariadas a la actividad transportadora
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos con defectos de empuje o bajo efectos de
- 421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, en conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
- 424 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada
- 425 Alargar la vida
- 426 Desplazar servicios de tránsito en rutas o recorridos no autorizados
- 427 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Desplazamiento
- 428 No tener Planilla de Desplazamiento, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados
- 429 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio



Rad No 2013-560-044556-2

Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL No 15324535 DE 25-0

Usuarie Radicador **KAREN BERRATO** - Fecha Radicado **01/07/2013 12:48:15**
Destino **SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA** - Remitente **(IMP) SECRETARIA DISTRITAL DE**
Vltete nuestra Páginu - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C., 3826706



SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 431 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 432 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 433 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 434 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 435 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 436 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado
- 437 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 438 No presentar dentro de los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 439 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
- 440 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
- 441 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente facturado por la compañía de seguros
- 442 Exigir sumas de dinero por desventajación o por expedición de pape y salvo
- 443 Modificar el nivel de servicio autorizado
- 444 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
- 445 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 446 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 447 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 448 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
- 449 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados en las rutas inventariadas a la actividad transportadora
- 450 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas
- 451 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 452 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 453 Cobrar suma adicional por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 451 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
- 452 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 453 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada
- 454 No retirar los distintivos de la empresa de los vehículos de servicio
- 455 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 456 No portar la Tarjeta de Control
- 457 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 472 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente facturado por la compañía de seguros
- 478 Exigir sumas de dinero por desventajación o por expedición de pape y salvo
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
- 481 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados en las rutas inventariadas a la actividad transportadora
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos con defectos de empuje o bajo efectos de
- 489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, en conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
- 492 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada
- 493 Alargar la vida
- 494 Desplazar servicios de tránsito en rutas o recorridos no autorizados
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Desplazamiento
- 496 No tener Planilla de Desplazamiento, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados
- 497 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
- 499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 500 No retirar los distintivos de la empresa de los vehículos de servicio
- 501 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de los vehículos de servicio
- 503 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado
- 504 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 506 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 511 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado
- 512 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 513 No presentar dentro de los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente facturado por la compañía de seguros
- 517 Exigir sumas de dinero por desventajación o por expedición de pape y salvo
- 518 Modificar el nivel de servicio autorizado
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
- 520 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
- 524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados en las rutas inventariadas a la actividad transportadora
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas
- 526 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 527 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 528 Cobrar suma adicional por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTACION ESCOLAR

- 540 No retirar los distintivos de la empresa de los vehículos de servicio
- 541 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 542 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 543 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 544 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 545 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 546 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 547 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos con defectos de empuje o bajo efectos de
- 550 No contar con la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante
- 551 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural que amparen los riesgos que afronta el transporte

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 556 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado
- 557 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 558 No presentar dentro de los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 559 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
- 560 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa
- 561 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente facturado por la compañía de seguros
- 562 Exigir sumas de dinero por desventajación o por expedición de pape y salvo
- 563 Modificar el nivel de servicio autorizado
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
- 565 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 567 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 568 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
- 569 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados en las rutas inventariadas a la actividad transportadora
- 570 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas
- 571 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo de los equipos propios
- 572 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público
- 573 Permitir el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional
- 574 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 575 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 576 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad
- 577 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 578 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo
- 579 Cobrar suma adicional por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas
- 572 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Ministerio Único de Carga
- 573 Permitir el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Carecer la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, con el consentimiento o por mandato del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, con lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - OBLIGACIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentran reguladas

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido condenado, en lo penal, por delitos que impliquen el uso de fuerza pública o que impliquen el uso de armas de fuego, o haber sido condenado, en lo penal, por delitos que impliquen el uso de fuerza pública o que impliquen el uso de armas de fuego, o haber sido condenado, en lo penal, por delitos que impliquen el uso de fuerza pública o que impliquen el uso de armas de fuego
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad establecida, las condiciones exigidas para mantener la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras que deben regir a su desenvolvimiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte no corresponden a la realidad, una vez vencido el término no volver a ser mejor, que se le conceda para superar las deficiencias señaladas
- 580 De haberse habilitado la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados
- 581 La parte jurídica pública de la empresa de transporte concierne cualquiera de las causas de deducción contempladas en la ley o en su estatuto
- 582 La parte jurídica pública de la empresa de transporte concierne cualquiera de las causas de deducción contempladas en la ley o en su estatuto
- 583 Hay negligencia o negligencia en el mantenimiento o deterioro de las partes autorizadas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 236 de 1994
- 584 Deber de haber sido el responsable del fraude de la investigación, se decretó el suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos (2) meses

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 586 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 587 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 588 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 589 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 590 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 591 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 592 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 593 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 594 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 595 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 596 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 597 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 598 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 599 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
- 600 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500259261



Bogotá, 20/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11066 de 20/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_04_20_11_44_16.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

Representante Legal y/o apoderado
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 022917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN565085936CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TURISMO DE LUJO S.A.S.

Dirección: CARRERA 74A No.
40

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1110712

Fecha Pre-Admisión:
03/05/2016 16:14:52

No Ingrese el código de cargo (OUI) del
destinatario.